

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/347/2021/II y sus acumulados IVAI-REV/350/2021/II, IVAI-REV/353/2021/II, IVAI-REV/356/2021/II, IVAI-REV/359/2021/II, IVAI-REV/362/2021/II e IVAI-REV/365/2021/II

SUJETO OBLIGADO: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

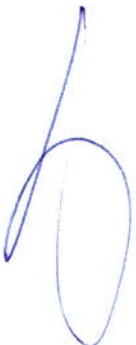
RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con los números de folios **00238121, 00238421, 00238721, 00239021, 00239321, 00239621y 00239921**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	4
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Procedencia.....	4
TERCERO. Estudio de fondo.....	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	12

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El ocho de febrero de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvieron por presentadas siete solicitudes de información formuladas por la parte recurrente ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en las que requirió lo siguiente:





00238121

...

Solicito la auditoría 02/07 desde el acta de apertura hasta el informe de conclusión

...

00238421

...

Solicito la auditoría 03/08 desde el acta de apertura hasta el informe de conclusión

...

00238721

...

Solicito la auditoría 01/09 desde el acta de apertura hasta el informe de conclusión

...

00239021

...

Solicito la auditoría 01/10 desde el acta de apertura hasta el informe de conclusión

...

00239321

...

Solicito la auditoría 04/10 desde el acta de apertura hasta el informe de conclusión

...

00239621

...

Solicito la auditoría 03/11 desde el acta de apertura hasta el informe de conclusión

...

00239921

...

Solicito la auditoría 01/12 desde el acta de apertura hasta el informe de conclusión

...

2. Respuestas del Sujeto Obligado. El veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, dio respuesta respectivamente a los folios antes indicados, vía Sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición de los recursos de revisión. El uno de marzo de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió siete recursos de revisión mediante plataforma nacional de transparencia, inconformándose de las respuestas otorgadas.

4. Turnos de los recursos de revisión. Por acuerdos de la misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlos a la Ponencia II, y mediante mismo proveído se dio aviso al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de la interposición de ellos, en términos de lo previsto por el artículo 182 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. Acumulación. Por acuerdo de ocho de marzo de dos mil veintiuno, se acordó la acumulación de los expedientes IVAI-REV/350/2021/II, IVAI-REV/353/2021/II, IVAI-REV/356/2021/II, IVAI-REV/359/2021/II, IVAI-REV/362/2021/II e IVAI-REV/365/2021/II al diverso IVAI-REV/347/2021/II, ello con el objetivo de acatar el principio de economía procesal y evitar se dicten sentencias contradictorias.

6. Admisión del recurso. En misma fecha, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Recepción de la notificación por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El diez de marzo de dos mil veintiuno, se acusó de recibida la notificación realizada al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, en la que se señaló que este Instituto debía continuar con el trámite y sustanciación del medio de impugnación.

8. Comparecencia del sujeto obligado. El veintidós de marzo de dos mil veintiuno se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto diversas documentales presentadas en la Oficialía de Partes, a través de la cual el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral seis, haciendo diversas manifestaciones y

acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

9. Ampliación. El veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, se acordó ampliar el plazo para resolver.

10. Cierre de instrucción. El veintiuno de abril de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información relacionada con diversas, las cuales se pueden advertir de manera detalla en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ Planteamiento del caso.

El sujeto obligado dio mediante el oficio IVAI-OF/DT/101/23/02/2021 suscrito por la Directora de Transparencia al cual acompañó el memorándum IVAI-MEMO/OIC/49/19/02/2021 del Titular del Órgano Interno de Control, dentro del cual se expuso lo siguiente:

...

Respecto a las solicitudes antes referidas, en la siguiente tabla se señala el año, número de auditoría y el hipervínculo donde podrá consultar el informe de conclusión de las auditorías.

Año	Auditoría	Hipervínculo
2007	01/07	www.ivai.org.mx/X/informe0107.pdf
2007	02/07	www.ivai.org.mx/X/informe0207.pdf
2008	01/08	www.ivai.org.mx/X/informe0108.pdf
2008	02/08	www.ivai.org.mx/X/informe0208.pdf
2008	03/08	www.ivai.org.mx/X/informe0308.pdf
2008	04/08	www.ivai.org.mx/X/informe0408.pdf
2008	05/08	www.ivai.org.mx/X/informe0508.pdf
2009	01/09	www.ivai.org.mx/X/informe0109.pdf
2009	02/09	www.ivai.org.mx/X/informe0209.pdf
2009	03/09	www.ivai.org.mx/X/informe0309.pdf
2010	01/10	www.ivai.org.mx/X/informe0110.pdf
2010	02/10	www.ivai.org.mx/X/informe0210.pdf
2010	03/10	www.ivai.org.mx/X/informe0310.pdf
2010	04/10	www.ivai.org.mx/X/informe0410.pdf
2011	01/11	www.ivai.org.mx/X/informe0111.pdf
2011	02/11	www.ivai.org.mx/X/informe0211.pdf
2011	03/11	www.ivai.org.mx/X/informe0311.pdf
2011	04/11	www.ivai.org.mx/X/informe0411.pdf
2011	05/11	www.ivai.org.mx/X/informe0511.pdf
2012	01/12	www.ivai.org.mx/X/informe0112.pdf
2012	02/12	www.ivai.org.mx/X/informe0212.pdf

Es importante hacer de su conocimiento que la Información generada es de conformidad con tabla de actualización y conservación de la información contenida en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación de la información establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o los Lineamientos Técnicos Generales, por tanto no es posible proporcionar de manera digital lo relativo al acta de apertura, sin embargo este Órgano Interno de Control pone a su disposición los expedientes de las auditorías en comento, a efecto de que pueda realizar su consulta en nuestras oficinas ubicadas en la calle Guadalupe Victoria número siete, zona Centro en esta ciudad de Xalapa Veracruz, en un horario de nueve de la mañana a las dieciocho horas de lunes a viernes, tomando en consideración el protocolo para la prevención de contagios por el coronavirus SARS-COV2 (covid-19).

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

Interpongo recurso de revisión derivado de que la respuesta emitida es incompleta, puesto que se me pone a disposición la información solicitada y es una obligación de transparencia por lo que me la tendrían que remitir en archivo electrónico.

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante el oficio IVAI-OF/DT/235/22/03/2021 suscrito por la Directora de Transparencia, al cual acompañó el memorándum IVAI-MEMO/OIC/110/22/03/2021 del Titular del Órgano Interno de Control, en la cual ratificó sus respuestas iniciales, y además indicó que la información relativa a las actas de apertura se encuentra dentro del contenido del informe de revisión de la auditorías.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **infundado** en razón de lo siguiente.

En primer lugar, es importante precisar que del agravo hecho valer se advierte que, el particular se inconforma con parte de lo peticionado, puesto que de los agravios expuestos refirió que *"...Interpongo recurso de revisión derivado de que la respuesta emitida es incompleta, puesto que se me pone a disposición la información solicitada y es una obligación de transparencia por lo que me la tendrían que remitir en archivo electrónico..."*.

Advirtiéndose de lo anterior que sólo se inconforma respecto de la información que se le está poniendo a disposición del ahora recurrente, misma que correspondió a las respectivas actas de apertura, por lo tanto, quedan intocados el resto de los cuestionamientos formulados por el promovente en los que las respuestas no guardan relación con el agravo formulado por el ahora recurrente, ello por no formar parte de la Litis, por lo que no serán motivo de estudio, en la inteligencia de que existió conformidad con esa parte de lo proporcionado en la respuesta, avocándose exclusivamente a estudiar la respuesta otorgada a los referidos cuestionamientos.

Fortalece lo anterior el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. *Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

...

En principio, se debe precisar que, si bien la información se generó bajo la vigencia de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, lo cierto es que es considerada como información de naturaleza pública en términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII y XVIII, 4, 5, 7, 9, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.



Dispositivos que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que la información petitionada se encontraba considerada como obligación de transparencia de acuerdo con lo previsto en la fracción X del artículo 8.1 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz por ser esta la vigente al momento de la generación de la información petitionada, misma que constreñía en su momento a los sujetos obligados a publicitar la información correspondiente a los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que realicen, según corresponda, los órganos internos de control, la Contraloría General y el Órgano de Fiscalización Superior y, en su caso, las resoluciones que pongan fin al procedimiento de fiscalización.

Por su parte, los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, para publicar y mantener actualizada la Información Pública, establece en su lineamiento Décimo sexto lo siguiente:

...

Décimo sexto. Para los efectos de la fracción X del artículo 8 de la Ley, se deberán publicar **los resultados de las auditorías del ejercicio presupuestal** de cada sujeto obligado que realicen sus Órganos Internos de Control, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y los Auditores Externos, una vez que sean presentadas las conclusiones al titular del sujeto obligado y se actualizará en razón de las aclaraciones o solventaciones que se vayan efectuando con motivo de las observaciones y recomendaciones emitidas en la auditoría. Al publicar esta información el sujeto obligado incluirá lo siguiente:

- a) Área o unidad administrativa auditada;
- b) Período auditado;

- c) Tipo de auditoría;
- d) Objetivo y alcance de la auditoría;
- e) Información general del Área o Unidad Administrativa auditada;
- f) Informe de auditoría o dictamen;
- g) Aclaración y solventación de observaciones;
- h) Las acciones administrativas o jurisdiccionales emprendidas. En este caso la información se publicará cuando las resoluciones emitidas hayan causado estado.

La información deberá mantenerse publicada en el portal de internet del sujeto obligado hasta que se haya concluido el proceso de solventación de observaciones y recomendaciones o se haya turnado el expediente respectivo para la determinación de las responsabilidades a que se refieren las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de Fiscalización Superior del Estado.

...

De las constancias de autos se advierte que, la respuesta otorgada por el sujeto obligado, fue emitida por el Titular del Órgano Interno de Control, área que de conformidad con lo previsto en el artículo 115, apartado A, fracciones IV, X y XI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, resulta ser la competente para atender la solicitud de información que dio como origen el presente medio de impugnación.

Lo anterior es así, puesto que, de acuerdo con la normatividad referida en el párrafo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control es el responsable de elaborar el programa anual de auditoría interna, de control y evaluación del origen y aplicación de los recursos financieros; realizar, a las áreas administrativas del Instituto, auditorías financieras, operacionales, de resultado de programas y de legalidad e informar inmediatamente al Secretario Ejecutivo el resultado de las mismas; así como llevar el control y dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones derivadas de las auditorías practicadas a las áreas administrativas del Instituto.

Con base en lo anterior, se tiene que la **Directora de Transparencia** al dar respuesta a través del Titular del Órgano Interno de Control, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y**

ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

De las constancias de autos se advierte que, el sujeto obligado a través del Titular del Órgano Interno de Control informó tanto en el procedimiento de acceso a la información como en la sustanciación del recurso de revisión que la información concerniente a los resultados de las auditorías 02/07, 03/08, 01/09, 01/10, 04/10, 03/11 y 01/12 se encuentran en las ligas electrónicas que señaló en su memorándum IVAI-MEMO/OIC/49/19/02/2021, en tanto que lo tocante a las actas de apertura de cada una de las auditorías mencionadas fueron puestas a disposición del solicitante los expedientes de las auditorías en comento, indicándole que la consulta de los mismos lo puede realizar en sus instalaciones proporcionándole para tal efecto el domicilio, así como los horarios y fechas de disponibilidad, debiéndose tomar en consideración el protocolo para la prevención de contagios por el coronavirus SAR-COV2 (covid19).

Con motivo de lo anterior, el ahora recurrente se inconformó con la respuesta otorgada, exponiendo que la respuesta emitida es incompleta toda vez que se le puso a disposición información que corresponde a una obligación de transparencia, por lo que la misma se la tendrían que remitir en archivo electrónico.

Ahora bien, derivado de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado a través del Titular del Órgano Interno de Control, este Órgano Garante estima que no le asiste la razón al recurrente en su razón de interposición, ello es así, pues como fue abordado en líneas anteriores, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.1, fracción X de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y en el Décimo sexto de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, para publicar y mantener actualizada la Información Pública, la obligación de transparencia recae en la publicación exclusivamente de los resultados de las auditorías del ejercicio presupuestal en la que se deberán advertir los elementos concernientes al área o unidad administrativa auditada, período auditado, tipo de auditoría, objetivo y alcance de la auditoría, información general del área o Unidad Administrativa auditada, informe de auditoría o dictamen, aclaración y solventación de observaciones, las acciones administrativas o jurisdiccionales emprendidas. En este caso la información se publicará cuando las resoluciones emitidas hayan causado estado.

Bajo esa tesis, se desprende que sólo los documentos mencionados en el párrafo anterior corresponden a una obligación de transparencia, mismas que de acuerdo con el Criterio **1/2013** de rubro **"MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE."**, su entrega debe proceder en formato digital.

No obstante lo anterior, lo peticionado en el presente caso, esto es, las actas de apertura de las auditorías en cuestión al no encontrarse contempladas como obligación de transparencia en las normatividades de la materia, así como no advertirse en alguna otra disposición su generación de manera electrónica, resulta procedente su entrega en la forma en que se encuentre generada.

Por otro lado, debe señalarse que lo requerido es información pública, que el sujeto obligado debe generar conforme a sus atribuciones, tal como lo disponen los artículos atinentes y previstos en el artículo 3, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, señala lo siguiente:

...

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos cuando actúan bajo esa calidad y sus integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

De lo anterior, resulta inconcuso que, al tratarse lo requerido de información pública, misma que el sujeto obligado tiene dentro de sus atribuciones generarla, está obligado a proporcionarla, debiendo proporcionar aquella con que cuente en su poder ya sea porque la produzca o genere o incluso cuando la administre o archive, de acuerdo a las facultades que le otorguen los distintos ordenamientos,

poniéndola a disposición del solicitante **en la forma en la que la misma se genere.**

En este sentido, los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz establecen que "toda la información **generada, obtenida, adquirida, transformada** o en **posesión de los sujetos obligados** es pública y accesible a cualquier persona". Disposición que es congruente con el contenido de los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y 143 de la Ley 875 de la materia que establecen, respectivamente:

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos **o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Aunado a lo anterior, la respuesta dada se considera ajustada a derecho, ya que las actas de apertura de las auditorías 02/07, 03/08, 01/09, 01/10, 04/10, 03/11 y 01/12, no constituyen obligación de transparencia para el sujeto obligado, por lo que no se encuentra compelido a realizar su entrega vía electrónica. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 1/2013, emitido por este órgano colegiado, cuyo rubro y texto son:

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de



generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Es así que, de las constancias de autos se advierte que el acceso a la información se colmó con la simple puesta a disposición, puesto que así se garantizó de manera efectiva dicho derecho al entregarse en un formato que facilitaría su comprensión, además que los sujetos obligados deben proporcionar la información en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado, que señala: "*Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...*"; motivo por el cual resulta correcta la puesta a disposición de las actas de apertura de las auditorías 02/07, 03/08, 01/09, 01/10, 04/10, 03/11 y 01/12, ello en virtud de que lo anterior corresponde a información pública.

Además, y toda vez que la información peticionada corresponde a información pública, resulta adecuada la puesta a disposición, ello es así, debido a que se pudo advertir que dicha puesta a disposición fue ajustada a derecho al atender lo previsto en los Lineamientos Septuagésimo y Septuagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información y para la elaboración de versiones públicas, de ahí lo infundado del agravio.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundados** los agravios expuestos, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo..

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas del sujeto obligado emitidas durante el procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley de Transparencia;

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



María Magda Zayas Muñoz
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos